

RESOLUCIÓN No. 503

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución 466, publicada en el Registro Oficial No, 512 del 22 de Enero del 2009, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) aprobó la aplicación de una medida de salvaguardia por balanza de pagos, al tenor de lo que señala el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), en su Art, XIII, Sección B, en virtud de que actualmente nuestro país experimenta serias dificultades para equilibrar su balanza de pagos y el sector externo de su economía.

Que, para el establecimiento de esta salvaguardia por balanza de pagos, se consideró la normativa del "Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos", de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como las normas de la Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, que en su Capítulo XI, "Cláusulas de Salvaguardia", dispone en su Artículo 95 la facultad para que los Países Miembros puedan adoptar medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos, inclusive, con el carácter de medida emergente;

Que, en su Sesión Extraordinaria de 22 de junio de 2009, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior, en base las recomendaciones del Informe Técnico del Grupo Adhoc permanente que coordina el Ministerio de Industrias y Productividad, aprobó la Resolución 487, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 621 del 26 de junio de 2009, mediante la cual se modificó la Salvaguardia de Balanza de Pagos sustituyendo los cupos por recargos arancelarios.

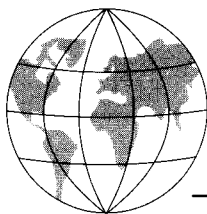
Que, la Comisión Ejecutiva del COMEXI en su Sesión del 13 de agosto de 2009, acogió las recomendaciones del Informe Técnico del MIPRO No. 199 de 6 de agosto del 2009, que recomienda se proceda a efectuar la reforma de la Resolución 487, mediante la cual se incluyan las subpartidas del Anexo III dentro del pago del derecho arancelario del 12% de salvaguardia por balanza de pagos, a excepción de los cupos asignados y que los solicitantes lo requieran y justifiquen adecuadamente que su uso es parte del proceso productivo como insumo o materia prima.

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI),

RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar un nuevo Artículo innumerado, a partir del Artículo Primero de la Resolución 487 del COMEXI, en los siguientes términos:

"Las subpartidas arancelarias comprendidas en el anexo III de la Resolución N° 487, estarán sujetas al recargo ad-valorem del 12%; a excepción de los cupos que la Comisión Ejecutiva del COMEXI determine.



Las empresas que deseen acogerse a este mecanismo de excepción deberán justificar documentadamente que los bienes a importar son insumos que forman parte de un proceso productivo determinado, debiendo presentar los siguientes requisitos:

- Ventas internas gravadas;
- Ventas internas sin gravamen;
- Exportaciones realizadas;
- Declaración del Impuesto a la renta causado;
- Declaración de IVA;
- Datos de generación de empleo;
- Análisis de protección nominal y efectiva, de ser el caso;
- Descripción del proceso de transformación que tendrá la materia prima o insumo requerido;
- Balanza Comercial de la empresa solicitante, de ser el caso.

Los cupos que se otorguen a las empresas importadoras por este concepto, no serán transferibles”.

Artículo 2.- La presente Resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del COMEXI en su Sesión del 13 de agosto de 2009 y entrará en vigencia desde su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Econ. Nathalie Cely Suárez
PRESIDENTA


Abg. Rubén Morán Castro
SECRETARIO